

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00748 00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
LITISCONSORTE	CONSORCIO INECON-TE y PUCALPA G07
ASUNTO	ORDENA DESVINCULAR SOCIEDAD LIQUIDADA
PROVIDENCIA	AUTO

Previo a continuarse con el trámite de notificación de las sociedades vinculadas como litisconsortes en el presente proceso, se ordenará la desvinculación de la sociedad "INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A-CONSTRUCTORA INECON-TE S.A", según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del 1 de febrero de 2013, se admitió la demanda de la referencia (fl. 84) promovida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. En dicha providencia se ordenó vincular como litisconsorte necesario a las sociedades comerciales "INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO CONSTRUCTORA INECON-TE S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL" y "PUCALPA CONSTRUCTORES S.A", integrantes del "CONSORCIO INECON-TE- PUCALPA G07", disponiéndose su notificación de conformidad con el artículo 315 del CPC.
2. En providencia del 24 de abril de 2013 el Despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara en original o copia auténtica los certificados de existencia y representación legal de las sociedades comerciales citadas en el párrafo anterior, con la finalidad de verificar si las citaciones aportadas por éste el día 9 de abril de 2013 habían sido enviadas a las direcciones correctas.
3. Con base en el requerimiento anterior el 29 de abril de 2013 fueron arrimados al proceso los certificados de existencia y representación, de los cuales se puede

observar respecto de la sociedad "INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A-CONSTRUCTORA INECON-TE S.A" que la misma se encuentra liquidada en la actualidad, toda vez que en dicho certificado se enuncia lo siguiente:

"...QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTONO. 400-002700 DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO NO 00001805 DEL LIBRO XIX, LA SUERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DISPUSO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

(...)

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA...". (fl.115)

4. Para efectos de determinar si una sociedad es persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y por ende pueda ser llamada como parte en un proceso, el H. Consejo de Estado- Sala De Lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, se pronunció el día 11 de junio de 2009 dentro del proceso radicado 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, para sostener:

"De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos." Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción

de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

(...)

Considera la Sala, que al haber desaparecido la sociedad de la vida jurídica, el señor DIEGO ALBERTO LONDOÑO GÓMEZ, quien figura en el certificado de cámara de comercio nombrado como liquidador, no estaba legitimado para representarla, toda vez, se repite, que con el trámite de la disolución y liquidación se extinguió la persona jurídica y por sustracción de materia, carecía de facultad para obrar como representante legal de una entidad que había dejado de existir material y jurídicamente y por tanto, no podía constituir un mandatario que representara "sus intereses".

5. Conforme a lo anterior, se puede concluir que una sociedad puede concurrir a comparecer a un proceso en calidad de parte hasta tanto se produzca su disolución y liquidación, toda vez que a partir de allí se extingue su personería jurídica, dejando de existir material y jurídicamente.

6. Descendiendo al caso concreto, advierte el Despacho que la sociedad "INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A-CONSTRUCTORA INECON-TE S.A" se encuentra liquidada, por ende de conformidad con los planteamientos expuestos se hace necesario ordenar su desvinculación del presente proceso, por cuanto la misma no tiene capacidad para comparecer al presente proceso toda vez que se ha extinguido su personería jurídica.

4. En cuanto a la sociedad "PUCALPA CONSTRUCCIONES S.A" en el certificado de existencia y representación aportado (fl.117 a 120) se consagra para efectos de notificaciones judiciales la dirección "CLL 40 A NO 13 – 09 OFC 1501", por tanto se observa que la misma coincide con la dirección registrada en la guía de envío de citación que obra a folio 104 del expediente, en la que figura la anotación de "Traslado Destinatario"; por lo cual se hace necesario acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (fl. 100) en el sentido de ordenar la expedición de la citación respecto de ésta sociedad para que sea enviada a la dirección suministrada por dicho apoderado, esto es, a la "Calle 40 A No 13-56 de Bogotá D.C".

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE

PRIMERO. DESVINCUAR del presente proceso a la sociedad "INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPO S.A-CONSTRUCTORA INECON-TE S.A", habida consideración que la misma se encuentra liquidada de conformidad con el certificado de existencia y representación que aporta el apoderado de la parte demandante(fl.115 a 116), según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. EXPEDIR por intermedio de la Secretaría General de ésta Corporación, la citación consagrada en el artículo 315 del C.P.C dirigida a la sociedad "PUCALPA CONSTRUCCIONES S.A" quien se ubica en la "Calle 40 A No 13-56 de Bogotá D.C ", según dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**